



Noelia Bauzá Serra

Abogada penalista, experta en derecho penal económico y extradiciones



El Supremo recuerda los elementos y requisitos del delito de impago de pensiones

El Tribunal Supremo, en su reciente sentencia número 151/2024, de 21 de febrero, declara que **el periodo de enjuiciamiento en el delito de impago de pensiones** puede incluir las deudas hasta la fecha de enjuiciamiento.

El delito de impago de pensiones tipifica la conducta consistente en el impago voluntario de dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos de cualquier tipo de prestación económica en favor del cónyuge o hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial.

En el supuesto analizado por el Tribunal Supremo en su sentencia número 151/2024, de 21 de febrero, el recurrente en casación se quejó de haber sido **condenado por los impagos de prestaciones** acontecidos hasta la fecha del juicio oral, pues ello suponía una extensión del objeto del pleito en relación con la denuncia y acusación formulada contra su persona.

Para resolver la cuestión planteada por el recurrente, la Sala Segunda realiza una detallada exposición de la naturaleza y los elementos del delito de impago de pensiones, regulado en el artículo 227 del Código Penal.

En este sentido, recuerda que la razón de ser del delito, el fundamento de tipificación, reside en la **situación de vulnerabilidad en la que se deja a los perjudicados**, a quienes se ha reconocido el derecho de obtener una determinada prestación para cubrir necesidades básicas de la vida diaria (prestación ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |